



Diario de Centro América

Órgano oficial de la República de Guatemala

Decano de la Prensa Centroamericana

Guatemala, lunes 10 de febrero de 1997

Director: Héctor Cifuentes Aguirre

Administradora: Alma Lilián García

NÚMERO 84

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 28 del Acuerdo Gubernativo número 435-94, de fecha 20 de julio de 1994.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse los estatutos de la "Asociación de Promotores de Medicina Alternativa Natural" (APMAN); y reconócese su personalidad jurídica.

Apruébanse los estatutos de la "Asociación Nacional de Productores de Frutales Deciduos" (ANAPDE); y reconócese su personalidad jurídica.

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE PLAYA GRANDE, IXCAN, QUICHE

Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio de Agua Potable.

Reglamento para Gastos de Viáticos.

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios.—Líneas de transporte.—Solicitud de nacionalidad.—Constituciones de sociedad.—Disolución de sociedad.—Patentes de invención.—Registro de marcas.—Títulos supletorios.—Edictos.—Romates.

Tecnología y Sistemas, S.A.—Balance General al 30 de junio de 1985.

ATENCIÓN ANUNCIANTES
IMPRESIÓN SE HACE CONFORME
ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modifícase en la forma que se indica, el Artículo 28 del Acuerdo Gubernativo número 435-94, de fecha 20 de julio de 1994.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 149-97

Palacio Nacional: Guatemala, 20 de enero de 1997.

El Vicepresidente de la República,
en Funciones de Presidente,

CONSIDERANDO:

Que para apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia maya; se creó el Acuerdo Gubernativo No. 435-94 de fecha 20 de julio de 1994 y sus modificaciones, el cual dio vida jurídica al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA);

CONSIDERANDO:

Que para descentralizar el Fondo, se normó la creación de cuatro coordinaciones regionales y cada una estaría a cargo de un coordinador. También que las funciones de dichos órganos se circunscriben en atender las peticiones de las poblaciones beneficiarias de su jurisdicción y elevarlas por conducto de la Dirección Ejecutiva al Consejo Directivo Nacional de la entidad para efectos de estudio y análisis;

CONSIDERANDO:

Que actualmente ya se crearon dichas oficinas regionales, no obstante, aún no se cuenta con los coordinadores; y tomando en cuenta que el Fondo debe operar dinámica y eficazmente para apoyar y financiar programas y proyectos de desarrollo comunitario; es de urgente necesidad nombrar a las personas que deben conducir las Coordinaciones Regionales,

POR TANTO,

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

En Consejo de Ministros,

ACUERDA:

Artículo 1o.— Se modifica el Artículo 28 del Acuerdo Gubernativo No. 435-94 de fecha 20 de julio de 1994 y sus modificaciones, el cual quedará así:

*Artículo 28.— NOMBRAMIENTO DE LOS COORDINADORES REGIONALES: Los Coordinadores Regionales serán nombrados por el Presidente de la Repu-

blica, mediante Acuerdo Gubernativo, previa propuesta del Director Ejecutivo Nacional de FODIGUA. Las personas que desempeñarán dichos puestos deberán ser: MAYA-HABLANTES, con capacidad, honestidad, liderazgo y protección social".

Artículo 2o.— El presente Acuerdo Gubernativo cobrará vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUIS ALBERTO FLORES ASTURIAS.

RODOLFO A. MENDOZA ROSALES,
Ministro de Gobernación.

Arg. AUGUSTO VELA MENA,
Ministro de Cultura y Deportes.

EDUARDO STEIN BARILLAS,
Ministro de Relaciones Exteriores.

JUAN MAURICIO WURMSER,
Ministro de Economía.

JOSE ALEJANDRO AREVALO ALBUREZ,
Ministro de Finanzas Públicas.

Lic. ROBERTO MORENO GODOY,
Ministro de Educación.

JULIO ARNOLDO BALCONI TURCIOS,
Ministro de la Defensa Nacional.

MARIANO VENTURA ZAMORA,
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación.

Ing. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ,
Ministro de Salud Pública y
Asistencia Social.

LEONEL LOPEZ RODAS,
Ministro de Energía y Minas.

FRITZ GARCÍA-GALLONT,
Ministro de Comunicaciones,
Transporte y Obras Públicas.

HECTOR ADOLFO CIFUENTES MENDOZA,
Ministro de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO NUMERO 62-96

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado procurar por todos los medios, un mayor y mejor desarrollo económico del país, y que para lograrlo es menester conseguir en el mercado internacional, el mejor trato y los mejores precios posibles para sus productos de exportación.

CONSIDERANDO:

Que Guatemala, basa su economía fundamentalmente, en el cultivo y en la exportación del café, y siendo que el 26 de septiembre de 1994, Guatemala suscribió el "Convenio Internacional del Café de 1994", el cual está pendiente de la aprobación de este alto Organismo.

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Economía y de Agricultura, así como del Cuerpo Consultivo de la Presidencia de la República, y antes como el Banco de Guatemala, y la Asociación Nacional del Café "Anacafé", han emitido dictámenes y opiniones favorables a la aprobación final del Convenio referido, los que son compartidos por la Comisión de Economía de este Congreso.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal l) del artículo 171 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:


ARTICULO 1. Aprobar el "Convenio Internacional del Café de 1994", suscrito por Guatemala el día 26 de septiembre de 1994.

ARTICULO 2. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS



CARLOS ALBERTO GARCIA REGAS
 PRESIDENTE


ENRIQUE ALIJOS CLOSE
 SECRETARIO


ANA MARIA DE FORTIN
 SECRETARIO



PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta de agosto de mil novecientos noventa y seis.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ARZU IRIGOYEN



ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Modifícase en la forma que se indica, el Acuerdo Gubernativo número 435 94, relativo al Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA)

ACUERDO GUBERNATIVO No. 354-96

Palacio Nacional: Guatemala, 6 de septiembre de 1996.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 435-94, por el que se creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, establece que para diferentes aspectos de su funcionamiento, se emitirá un Reglamento General, lo cual contraría a la Constitución de la República, pues, el Presidente de la República sólo tiene potestad para reglamentar las leyes. Que asimismo, es necesario atribuirle el órgano directivo de dicho Fondo, la administración de sus recursos, en virtud de estar instituido el Fideicomiso previsto para disponer de los mismos, siendo necesario por tales consideraciones, modificar el Acuerdo Gubernativo antes identificado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 183 inciso e), de la Constitución Política de la República,

EN CONSEJO DE MINISTROS
ACUERDA:

Modificar el Acuerdo Gubernativo Número 435-94, conforme a los artículos siguientes:

ARTICULO 1. Se modifica el artículo 2, el cual queda así:

"Artículo 2. PRINCIPIO. Son principios que caracterizan y orientan las operaciones del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco (FODIGUA), los siguientes: Respeto, autogestión, participación, consulta, consenso, representación y complementariedad."

ARTICULO 2. Se modifica el artículo 13, el cual queda así:

"Artículo 13. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL. Son funciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Definir y aprobar las políticas de desarrollo y ejecución del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- b) Conocer y en su caso aprobar los programas nacionales del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento e inversión anual del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco.
- d) Conocer los informes de evaluación y supervisión de las actividades del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco preparados por el Consejo Nacional de Principales.
- e) Aprobar los proyectos de contratación de empresas nacionales e internacionales, legalmente autorizadas, para las prácticas de auditoría externa, en cuanto a donaciones y préstamos otorgados a la Unidad Ejecutora del Fondo.
- f) Conocer y en su caso aprobar los informes de auditoría realizados por las distintas entidades que la practiquen.
- g) Proponer para su aprobación las normas internas que correspondan y complementen las disposiciones del presente Acuerdo.
- h) Proponer al Presidente de la República para sus respectivos nombramientos, tornas de candidatos idóneos para ocupar los cargos de Director Ejecutivo y Subdirectores.
- i) Aprobar convenio de asistencia financiera y técnica en correspondencia con los objetivos del Fondo, para que sean suscritos por los organismos correspondientes del Estado.
- j) Actuar en la preparación de las contrataciones, cumpliendo con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado.
- k) Fungir como representación nacional ante el "Fondo para el Desarrollo de Pueblos Indígenas de América Latina y del Caribe."

ARTICULO 3. Se modifica el artículo 16, el cual queda así:

"Artículo 16. CONSEJO NACIONAL DE PRINCIPALES. El Consejo Nacional de Principales se integra por veintidós Principales provenientes de igual número de comunidades lingüísticas, de organizaciones reconocidas por las leyes del país y las organizaciones comunales tradicionales. Su conformación se establecerá con representantes de los Consejos Regionales de Principales."

ARTICULO 4. Se modifica el artículo 18, el cual queda así:

"Artículo 18. DURACION EN LOS CARGOS. Los miembros del Consejo Nacional de Principales durarán en sus cargos dos años, a fin de asegurar la alternabilidad de sus representantes."

Diario de Centro América



Decano de la Prensa Centroamericana - Órgano Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXIX

Guatemala, JUEVES 11 de mayo de 2006

NÚMERO 26

SUMARIO

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994 que creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, reformado por los Acuerdos Gubernativos números 500-95 y 32-2005.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase aprobar las medidas solicitadas en el oficio denominado "CHIMBE LAS PACAYAS", expedido en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

Acuérdase aprobar las medidas solicitadas en el oficio denominado "SINACHTIC-CHIRRECHUTZAJ-GUIMAYAN", expedido en jurisdicción municipal de Sanahc'ij, departamento de Alta Verapaz.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase constituir un contrato alícuoto gratuito, por el plazo de 28 años, a favor de la Iglesia Católica Arquidiocesis de Guatemala, de una finca propiedad del Estado de Guatemala.

Acuérdase aceptar la donación que a título gratuito hace la Municipalidad de Matucocochulul, departamento de Yabaja, a favor del Pabellón de Guatemala, de un terreno que consta de inscripción registral.

Acuérdase derogar el Acuerdo Gubernativo número 751-2003 de fecha 23 de noviembre de 2003.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase que el Hospital General San Juan de Dios durante el tiempo de su funcionamiento se le ha donado en forma pública y gratuita con los siguientes nombres.

MINISTERIO DE COMERCIO Y MINAS

Acuérdase adoptar en atención de conformidad al Sistema Nacional Interamericano, por el período de sesenta días calendario, emitidos a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Diario de Centro América.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuérdase el envío del boletín de cooperación educativa y técnica entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Boliviana del Brasil, mediante el intercambio de datos estadísticos de agosto de 2005 para la población en marcha del proyecto de alfabetización colectiva en Guatemala.

Acuérdase aprobar el Reglamento de las Direcciones y Reuso de Actas Residuales y de la Disposición de Lodos.

PUBLICACIONES VARIAS

COLECCIÓN SUPLENTE DE JUSTICIA
ACUERDO NÚMERO 11-2006

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica del SINDICATO DE VENDEDORAS DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL, ALTA VERAPAZ.

ANUNCIOS VARIOS

Matriculación + Constituciones de sociedad +
Modificaciones de sociedad + Patentes de
invención + Registro de marcas + Títulos
supletorios + Edictos + Remates.

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuérdase reformar el Acuerdo Gubernativo número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994 que creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, reformado por los Acuerdos Gubernativos números 500-95 y 32-2005.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 158-2006

Guatemala, 13 de marzo de 2006.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EN FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994 se creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- y su Unidad Ejecutora, cuya misión es apoyar y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena de ascendencia Maya, de sus comunidades y organizaciones en el marco de su cosmovisión para elevar su calidad de vida, a través de la ejecución y financiamiento de sus programas y proyectos económicos, sociales y culturales.

CONSIDERANDO:

Que dentro de los esfuerzos que el Gobierno de la República desarrolló se encuentra el apoyo de manera particular al eficiente y transparente funcionamiento del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, lo que ha permitido advertir la necesidad de ampliar el plazo de duración de los cargos de los miembros de su Consejo Directivo Nacional y, además, establecer el destino de los recursos económicos que procedan del fideicomiso que administra los recursos que asigna el Gobierno a la Unidad Ejecutora de FODIGUA, lo que hace procedente emitir la disposición gubernativa que reforme en ese sentido el precitado Acuerdo Gubernativo.

POR TANTO:

En ejercicio de la función que le confieren los artículos 182, 183 literal e), 190 y 195 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

EN CONSEJO DE MINISTROS:

ACUERDA:

Emitir la siguiente

Reforma al Acuerdo Gubernativo número 435-94 de fecha 20 de julio de 1994, que creó el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-, reformado por los Acuerdos Gubernativos números 500-95 y 32-2005.

Artículo 1. Se reforma el artículo 14, el cual queda así:
"Artículo 14. Duración en los cargos. Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán en sus cargos dos años."

Artículo 2. Se reforma el artículo 31, el cual queda así:
"Artículo 31. FIDEICOMISO. Los recursos que proporcione el Gobierno de la República y otras entidades nacionales o internacionales a favor de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco - FODIGUA, en cantidad de aporte, en relación a la asignación presupuestaria anual y reportes extraordinarios, deberán administrarse por medio del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Finanzas Públicas en uno de los bancos del sistema del país, pudiendo el Banco Fideicomiso, con instrucciones expresas del Consejo Directivo Nacional del Fondo, constituir Fideicomisos con otros Bancos o Instituciones de Crédito debidamente autorizadas, orientados por los programas y proyectos del Fondo.

Se mantendrá la vigencia del Fideicomiso principal constituido por el plazo de 20 años renovables.

Los recursos financieros del Fideicomiso principal, podrán ser destinados al financiamiento de operaciones con carácter reembolsable y no reembolsable de acuerdo a la establecido en la respectiva escritura de Constitución del Fideicomiso Principal.

Las operaciones de los programas de funcionamiento e inversión serán autorizados por el Consejo Directivo Nacional del Fondo, el que girará instrucciones al Comité Financiero, establecido en la Escritura Constitutiva del Fideicomiso del Fondo y cargados al presupuesto de ingresos y egresos de la Unidad Ejecutora del Fondo.

El Comité Financiero presentará en el mes febrero de cada año al Consejo Directivo Nacional del Fondo, la propuesta general de inversión de los intereses de las inversiones que se realicen, provenientes del Fideicomiso, y corresponderá al Consejo Directivo Nacional la identificación de los programas de funcionamiento e inversión a los cuales se dirigirá la utilización de dichos recursos.

El Ministerio de Finanzas Públicas conforme a la disponibilidad de ingresos, aportará recursos económicos al Fideicomiso principal, constituido en el año de 1995 con un patrimonio (Fideicomiso) de CUATROCIENTOS MILONES DE QUETZALES (Q.400,000,000) para los gastos de funcionamiento e inversión de la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco - FODIGUA."

Artículo 3. Facultará a la Ministra de Finanzas Públicas, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala ante la Asamblea de Cámara y de Gobierno, a suscribir con el representante legal del Banco de los Trabajadores, la escritura pública, por medio de la cual se modifiquen las cláusulas que guardan relación con la modificación en el presente Acuerdo Gubernativo.

Artículo 4. El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

GUARDO STEIN

Coordinadora de Asesoría Jurídica
Asesoría Jurídica
Ministerio de Finanzas Públicas

JUAN JOSÉ CABRERA ALONSO
Ministro de Finanzas Públicas

Manoelito Escobedo Leiva Rodríguez
Jefe del Estado Mayor de la Presidencia Nacional
Presidencia de la República

José Francisco Galindo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Alvaro José Viquez
Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Maria Antonieta de Bonilla
Ministra de Finanzas Públicas

Maria del Carmen Aceña de Fuentes
Ministra de Educación

Renata Escobar Costi
Ministra de Indígenas y Negocios Internacionales

Luis Oscar Estrada
Ministro de Fomento

Marco Wilio Sosa Ramírez
Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

Manoelito Escobedo Leiva Rodríguez
Ministro de la Presidencia

Luis René Ortiz Peñón
Ministro de Energía y Minas

Manoelito Escobedo Leiva Rodríguez
Ministro de Cultura y Deportes

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Presidencia de la República

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acórdese aprobar las medidas efectadas en el baldío denominado "CUI BRE LAS PACAYAS", ubicado en jurisdicción municipal de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 164-2006

Guatemala, 22 de marzo de 2006.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley de Transformación Agraria, los terrenos baldíos e identificadas y medidos deben ser inscritos a favor de la Nación, con el objeto de que se determine el establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario e Inscripciones para proporcionar tierra a los campesinos y campesinas que carecen de ella, como determina la Constitución Política de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que habiéndose efectuado los trabajos de medida legal del baldío denominado "CUI LAS PACAYAS", ubicado en Jurisdicción Municipal de Cobán, Departamento de Verapaz, por el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Sierra Pacay con número de expediente mil quinientos veinticuatro (2524) y como consta en el respectivo expediente operaciones registradas se encuentran ajustadas a la ley según dictamen número ATR-11-2005, emitido por el Coordinador del Área Técnica del Fondo de Tierra Subgerencia de Regularización del Fondo de Tierra, Ingeniero Agrónomo Efraín Morales, el catorce de febrero de dos mil cinco, es procedente emitir la presente aprobando dichas diligencias.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 181 inciso a) de la Constitución de la República de Guatemala y con base en el artículo 161 del Decreto Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar las medidas efectadas en el baldío denominado "CUI LAS PACAYAS", ubicado en Jurisdicción Municipal de Cobán, Departamento de Verapaz, realizadas por el Ingeniero Agrónomo Juan Carlos Sierra Pacay, con n